

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Resolución No. 30-2007

De 19 de diciembre de 2007

“Por la cual se reglamenta la Fianza de recurso impugnación a ser presentada como garantía ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y se establece el modelo de documento para las que sean emitidas por compañías de seguros y entidades bancarias.”

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, creó la Dirección General de Contrataciones Públicas como una entidad autónoma, con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Que la citada disposición legal establece que para presentar el recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, los proponentes deberán adjuntar a su escrito, una fianza de recurso de impugnación con el objeto de garantizar los perjuicios y las lesiones que se le pudiera causar al interés público.

Que corresponde a la Dirección General de Contrataciones Públicas reglamentar los aspectos concernientes a esta fianza para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el Reglamento de la fianza de recurso de impugnación que se constituya para garantizar, por parte de las personas naturales o jurídicas que interpongan este recurso ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, los perjuicios y las lesiones que se le pudiera causar al interés público y establecer el modelo de documento a ser utilizado con esta finalidad, de la siguiente manera:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La fianza de recurso de impugnación es la garantía que deberá adjuntarse con el escrito de recurso de impugnación que presenten los proponentes ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.



Artículo 2. Esta garantía podrá constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, o mediante garantías bancarias o en cheque certificado o de gerencia.

Artículo 3. El monto de esta fianza será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta que haya presentado el recurrente, sin exceder la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00), en caso de que el acto recurrido esté relacionado con la adquisición de bienes y servicios, y sin exceder la suma de quinientos mil balboas (B/.500,000.00) para actos relacionados con la realización de obras.

Artículo 4. El objetivo de esta fianza es garantizar los perjuicios y lesiones que se le pudiera ocasionar al interés público, cuando se determine que el recurrente actuó de manera temeraria o con el propósito de dilatar u ocasionar premeditadamente un daño al Estado o a un tercero, en cuyo caso se ordenará por parte del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el ingreso de la suma garantizada al Tesoro Nacional.

Artículo 5. Esta fianza deberá constituirse teniendo como beneficiarios a la entidad contratante del acto impugnado y a la Contraloría General de la República.

Artículo 6. En caso de que el recurso resulte favorable al recurrente, procederá la devolución inmediata de la fianza que haya sido consignada.

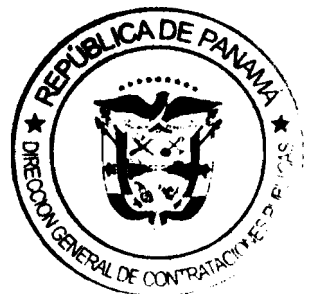
Artículo 7. La fianza permanecerá vigente durante un (1) año a partir de la presentación del recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Artículo 8. Cuando la garantía se constituya en título de crédito del Estado, se entenderá que es sobre su valor nominal.

Artículo 9. En caso de que la garantía se constituya mediante fianza emitida por compañía de seguros o en garantía bancaria, dichos documentos sólo podrán ser emitidos por compañías de seguros y entidades bancarias registradas para operar en la República de Panamá, con solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y la Superintendencia de Bancos, respectivamente, según listado que emita la Contraloría General de la República.

Artículo 10. El documento de fianza emitida por una compañía de seguros o garantía bancaria deberá contener la siguiente información:

- a. Número de la fianza.
- b. Nombre del fiado o recurrente.
- c. Designación del número del acto impugnado, según el registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".
- d. Beneficiario (entidad emisora del acto impugnado/Contraloría General de la República).
- e. Nombre e identificación de la compañía de seguros o de la entidad bancaria que la emita.
- f. Suma máxima de responsabilidad garantizada, de acuerdo a lo indicado en el artículo 3 del presente reglamento.
- g. Declaración de la fiadora según modelo de texto aprobado.
- h. Fecha de expedición de la garantía.
- i. Declaración de que el texto corresponde al aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- j. La firma de la fiadora y del proponente recurrente.



CAPITULO II DEL MODELO DE FIANZA

Artículo 11. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se entenderá aprobado el modelo de documento que deberán utilizar las compañías de seguros y las entidades bancarias que emitan fianzas de recurso de impugnación a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, para la interposición del recurso de impugnación, según el siguiente texto:

FIANZA DE IMPUGNACIÓN

NÚMERO DE FIANZA:

FIADO:

ACTO IMPUGNADO:

EMÍTASE A ORDEN DEL: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

BENEFICIARIO: (La entidad emisora del acto impugnado / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: (Definirlo expresamente, dependiendo del procedimiento de selección de contratista de que se trate la impugnación: a) En caso de adquisición de bienes y servicios, 10% del valor de la propuesta del Fiado para el respectivo acto, sin exceder la suma de B/.100,000.00; y b) 10% del valor de la propuesta sin exceder la suma de B/.500,000.00, para actos relacionados con la realización de obras).

OBJETO: La FIADORA garantiza el resarcimiento de los perjuicios y las lesiones que se le pudieran causar al interés público, en caso de que a juicio del Tribunal de la causa, se determine que el FIADO ejerció el recurso de impugnación de manera temeraria o con el propósito de dilatar la tramitación del proceso de contratación pública objeto del recurso, por el límite máximo de responsabilidad.

VIGENCIA: Esta fianza permanecerá vigente por un (1) año a partir de la presentación del recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. En todos los casos, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, deberá ordenar de forma inmediata, la devolución de la fianza al recurrente, su depósito, o su ejecución a favor del TESORO NACIONAL, según corresponda.

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA: La obligación de satisfacer la garantía otorgada por la FIADORA surge una vez esté ejecutoriada la Resolución mediante la cual el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas resuelva o ponga fin a la litis, ya sea por decisión de fondo, desistimiento de la pretensión o declaratoria de caducidad, ordenándose el endoso de la presente garantía a favor del Tesoro Nacional; salvo que en dicha Resolución, el Tribunal determine que la actuación del FIADO (RECURRENTE) no fue de mala fe ni temeraria.



TITULARIDAD DE DERECHOS: Los derechos contra la Fiadora por razón de la presente fianza se harán efectivos a favor del **TESORO NACIONAL**, previo endoso del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, a través de las instancias correspondientes.

DECLARACION DE LA FIADORA Y/O BANCO: Quien emite la presente garantía declara:

- a) Que posee la suficiente solvencia económica para garantizar el cumplimiento de la obligación contraída en nombre del **FIADO**.
- b) Que conoce el trámite del proceso administrativo de recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y sus consecuencias, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, y el Acuerdo No. 5 calendarado 16 de agosto de 2006, emitido por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.
- c) Que la presente garantía es de carácter irrevocable, salvo que ésta sea debidamente sustituida, previa aprobación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.
- d) Que acepta y expresa estar obligada al pago total de la suma garantizada como límite máximo de responsabilidad, conforme a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante Resolución, que será notificada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y que se fijará en el tablero de anuncios del Tribunal.
- e) Que reconoce y acepta que la resolución por la cual el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas resuelva o ponga fin a la litis es irrecurrible y que con la misma se agota la vía gubernativa.

En fe de lo cual se suscribe el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de _____ de 200____.

POR LA FIADORA

POR EL FIADO


(Texto aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de conformidad con la Resolución No. 30 de 19 de diciembre de 2007).

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 90 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá a los *diecinueve (19)* días del mes de *diciembre* de 2007.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,


EDILBERTO RUIZ MIRÓ
Director General


MARISSA ECHEVERS E.
Secretaria General

